

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00353-00
Demandante: CREDILATINA S.A.S
Demandado: KATERINE NAVAS OTALORA Y OTROS

El demandante, **CREDILATINA S.A.S**, mediante apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados, **KATERINE NAVAS OTÁLORA, PARMÉNIDES NAVAS y LUZ MARIELA NAVAS OTÁLORA**.

Sin embargo, revisada la demanda observa el despacho las siguientes falencias, que darán origen a su inadmisión la inadmisión.

1.- La demanda no cumple con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, pues no se indica el domicilio de las partes.

2.- No se allegó con la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, es decir, la demanda fue presentada sin poder para actuar y sin anexos.

3.- No guarda relación el hecho segundo de la demanda con la parte que impulsa la presente acción, teniendo en cuenta que en dicho hecho se manifiesta que los deudores suscribieron pagaré a favor de Carlos Enrique Toro Arias y quien promueve la acción es la sociedad CREDILATINA S.A.S.

4.- Con el fin de determinar la cuantía del proceso, allegue debidamente liquidados los intereses y primas a la fecha de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, debe la parte actora aclarar las inconsistencias detectadas, por lo que se inadmitirá la demanda y se concederá el termino estipulado por la ley para que la subsane.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista.

Tercero. Presente el actor un nuevo escrito de la demanda, incluyendo en el mismo las correcciones de las falencias que dieron origen a la inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5515007a22b823a25d2a9f8ceb737cde046de02519580aa86da738a1081690**

Documento generado en 10/02/2022 02:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**